

PEMM



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD HUTODA  
LIMITADA OTORGADA POR LOS SEÑORES TEODORO  
BRAVO MORAN, CHAMBER LORENZO HURTADO NAZARENO Y  
GILBERTO BARBARO TOALA PILLASAGUA

CUANTIA: 5/1.3'000.000,00

\*\*\*\*\*

NUMERO: 617. - En la Ciudad de Tosagua; Cabecera del Cantón  
del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador,  
hoy día Miércoles dos de Septiembre de Mil Novecientos Noventa  
y ocho, ante mí, Abogado Pedro Eduardo Mendoza Mendoza,  
Notario Público Primero del Cantón, comparecen por una parte,  
los señores: TEODORO BRAVO MORAN, CHAMBER LORENZO HURTADO  
NAZARENO Y GILBERTO BARBARO TOALA PILLASAGUA, los  
comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
casados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y de tránsito  
por esta ciudad, hábiles para obligarse, a quienes de conocer  
doy fe.- Bien instruido con el objeto, naturaleza y resultado  
de esta escritura, que procede a otorgar con entera libertad  
y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me  
presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública,  
la que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En  
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese  
insertar una que contiene la constitución de la Compañía de  
Responsabilidad Limitada denominada SFGURIDAD HUTODA COMPANIA  
LIMITADA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA  
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta  
escritura los señores TEODORO BRAVO MORAN, CHAMBER LORENZO  
HURTADO NAZARENO Y GILBERTO BARBARO TOALA PILLASAGUA, todos  
de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SEGURIDAD HUTODA COMPANIA LIMITADA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEGURIDAD HUTODA COMPANIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: Artículo Uno.- La Compañía llevará el nombre de SEGURIDAD HUTODA COMPANIA LIMITADA. Artículo Dos.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Portoviejo; y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. Artículo Tres.- La compañía tiene como objeto social principal: dedicarse a la prestación de servicios de protección y vigilancia a personas naturales y, o, jurídicas, nacionales o extranjeras; así mismo podrá dedicarse al cuidado de bienes muebles e inmuebles que le fueren confiados para su resguardo y seguridad; también se dedicará al transporte y custodia de Valores bajo la coordinación control directo y supervisión de las autoridades Públicas; realizará además, actividades de investigación particular respecto de bienes que de alguna manera hayan sido sustraídos. Para cumplir con sus objetivos la compañía, podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones civiles permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionado con su objeto social. Artículo cuarto.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo;

# PEMM

plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: Artículo Cinco.- El Capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUORES, dividido en trescientas participaciones de diez mil suores cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Artículo Seis.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; con el consentimiento de las terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo Siete.- El aumento de capital se operará efectuando nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley o a la reglamentación pertinente; o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo Ocho.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo Nueve.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, según



Ab. Eduardo Mendoza Viñedo  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON TUMBAKO

acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Diez.— Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo Once.— Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a pro rata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Artículo Doce.— Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Artículo Trece.— La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente

# P E M M

## CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES

Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Catorce.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. Artículo Quince.-

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo Dieciséis.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

## CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Diecisiete.- El

gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- de la Junta General de Socios.- Artículo Dieciocho.- La junta General de



Ab. Eduardo Mendoza Mendez  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON JOSAGUA

por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo Diecinueve.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo Veinte.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo Veintiuno.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, y hora y el orden del día o objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Artículo Veintidos.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda

**P E M M**

presentes; lo que se indicarán en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

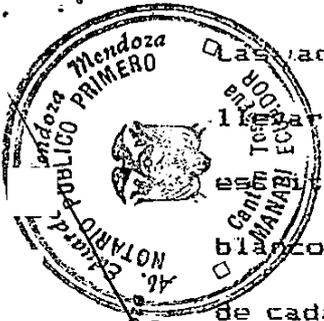
Artículo Veintitres.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Veinticuatro.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Artículo Veinticinco.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

Artículo Veintiseis.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, en las que en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario de cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

Artículo Veintisiete.- Son atribuciones privadas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga



Ab. Eduardo Mendoza  
NOTARIO P.B. I. O. PRIMERO  
DEL CANTÓN YAGUAJAY

reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente, o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto

# PEMM

requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

Artículo Veintiocho.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente.- Artículo Veintinueve.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Artículo Treinta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones reservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese en cargo por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General.- Artículo Treinta y Uno.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, Puede ser socio o no. Artículo Treinta y Dos.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía; a)



Ab. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN JOSAGUA

extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisitivas y negocios, sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 412 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

**CAPITULO QUINTO: - DE LA FISCALIZACION Y CONTROL:** Artículo Treinta y Tres.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

# PEMM

a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Treinta y Cuatro.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Artículo Treinta y Cinco.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado el cincuenta por ciento (50%).- En consecuencia el capital de la compañía SEGURIDAD HUTODA COMPANIA LIMITADA queda integrado de la siguiente manera:

| SOCIOS                            | CAPITAL                 |                         |                         | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
|                                   | SUSCRITO                | PAGADO                  | POR PAGAR               |                           |
| RODRIGO BRAVO MORAN               | S/. 1'000.000,00        | 500.000,00              | 500.000,00              | 100                       |
| CHAMBER LORENZO HURTADO HAZAREMI  | S/. 1'000.000,00        | 500.000,00              | 500.000,00              | 100                       |
| GILBERTO BARBARO TOALA PILLASAGUA | S/. 1'000.000,00        | 500.000,00              | 500.000,00              | 100                       |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>S/. 3'000.000,00</b> | <b>S/. 1'500.000,00</b> | <b>S/. 1'500.000,00</b> | <b>300</b>                |

CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Los Socios expresamente autorizan al señor Abogado José Luis Chica Valencia, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía. CONCLUSION.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades que requiera la validez y firmeza legal de la presente escritura pública. Es Justicia (firma) Abogado José Luis Chica Valencia.- Matrícula Número seis mil noventa.- Colegio de Abogados del Guayas.



Ab. Eduardo Mendoza  
NOTARIO PUBLICO  
DEL CANTON LOJA

Se incorporan como documentos habilitantes el certificado del Depósito Bancario. Los comparecientes me presentaron sus cédulas los números quedan al pie de sus firmas. En lo expuestos se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por mi de principio a fin a su presencia i firman conmigo el Notario Público queda fé:-(Firma) Sr. Teodoro Bravo Moran C.C. NO. 110056756-7.-(Firma) Sr. Chamber Lorenzo Hurtado Nazareño C.C. NO. 080043273-4.-(Firma)-Sr. Gilberto Barbaro Toalá Pillasagua C.C. NO. 130178298-1.-(Firma) Abogado Pedro Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del Cantón.

ESPACIO EN BLANCO

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

LA SUMA DE S/ 1,500,000

006-9851354

Oficina SUCURSAL PORTOVIEJO. 001-000035-0003  
 Por S/ 1,500,000.00  
 Interés Nominal Inicial 37.00 % Anual  
 Tasa Neta 34.04 % Anual

Vencimiento 1998/11/30  
 Plazo 90 días  
 Interés Efectivo Inicial 42.46 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

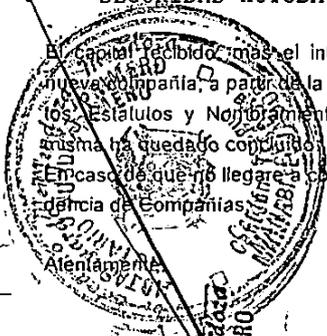
|            |                                   |             |
|------------|-----------------------------------|-------------|
| 1100567567 | TEODORO BRAVO MORAN               | *****500,00 |
| 1301782981 | GILBERTO BARBARO TOALA PILLASAGUA | *****500,00 |
| 0800432734 | CHAMBER LORENZO HURTADO NAZARENO  | *****500,00 |

la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCHES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **SEGURIDAD HUTODA CIA. LTDA.**

El capital recibido más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nominamientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la compañía ha quedado concluido. En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Portoviejo, 1 de Septiembre de 1998  
 Lugar y Fecha de Expedición



*[Signature]*  
 Autorizadas

| FORMA DE RECEPCION / ENTREGA |                   | LIQUIDACION AL VENCIMIENTO |                   |
|------------------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|
| EFFECTIVO                    | *****1,500,000.00 | (C) CAPITAL                | *****1,500,000.00 |
|                              |                   | (I) INTERESES              | *****138,750.00   |
|                              |                   | (R) RETENCION              | *****11,100.00    |
|                              |                   | (N) INTERES NETO           | *****127,650.00   |
|                              |                   | (T) TOTAL A PAGAR          | *****1,627,650.00 |

$$I = (C \times T \times P) / 360$$

$$R = (R\% \times \text{Importo}) \times T$$

$$T = (C + I - R)$$



## COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 07 OCT. 1998

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.  
PARA : SR. HURTADO NAZARENO CHAMBER LORENZO  
REF :  
EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGURIDAD HUTODA CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Portoviejo.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
RAUL RIVAS GONZALEZ

Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

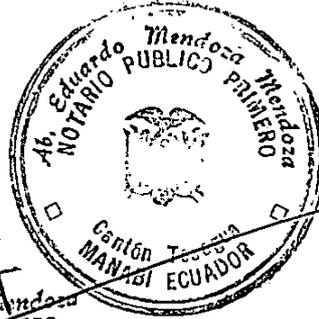
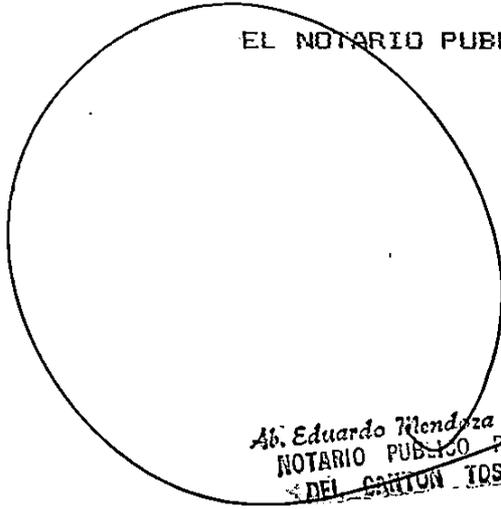


**P E M M**

CERTIFICO:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, EN OCHO FOJAS UTILFS QUE SFLLO Y FIRMO EN  
TOSAGUA, EL 8 DE OCTUBRE DE 1998.

EL NOTARIO PUBLICO,



*Ab. Eduardo Mendoza Mendoza*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON TOSAGUA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ABOGADO JORGE  
FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE  
PORTOVIEJO, EN SU RESOLUCION No. 98.4.1.1-00166 DE FECHA 22  
DE OCTUBRE DE 1998, SIENDO RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEGURIDAD HUTODA CIA.  
LTDA., OTORGADA ANTE MI EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998. EL NOTARIO  
PUBLICO PRIMERO DEL CANTON TOSAGUA.

TOSAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1998



*Ab. Eduardo Mendoza Mendoza*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON TOSAGUA

CERTIFICO:

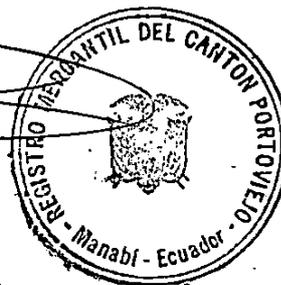
EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-4-1-1-00166,  
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO  
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL VEINTE Y DOS DE OCTUBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA  
ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA  
SEGURIDAD HUTODA CIA. LTDA., BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS  
CINCUENTA Y TRES (253) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL  
REPERTORIO GENERAL TOMO No. 16.

PORTOVIEJO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1998

LA REGISTRADORA,

*Carmen Chang Tejana*

Ab. Carmen Chang Tejana  
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA  
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO  
NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE  
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878  
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1998

LA REGISTRADORA,

*Carmen Chang Tejana*

Ab. Carmen Chang Tejana  
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

